RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-196-SPA-91, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2008 por una persona que en apego al artículo 25 de la entonces vigente, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) en Correo Mayor No. 76 local B entre las calles en Correo Mayor No.76 local B, entre las calle de Republica de Uruguay y Republica del Salvador, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060, esta funcionando un establecimiento denominado "Harapos" el cual para promocionarse tiene en la entrada una bocina para poner música en un volumen excesivo y bastante molesto para los vecinos, se tomó la medición del ruido y se pudo constatar que se genera alrededor de 72 decibeles. Para efectos de realizar su reconocimiento de hechos le informo que este establecimiento labora de lunes a sábados de diez de la mañana a siete de la noche, sin embargo entre semana la música la ponen por periodos intermitentes, siendo el sábado cuando generalmente la dejan sonar todo el día (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0500/2008, de fecha 04 de marzo de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones bajo el expediente número PAOT-2008-196-SPA-91; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3/0511/2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-0500-2008 en fecha 12 de marzo de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constando que *(...) durante la diligencia se llevó a cabo un registro de las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Harapos", observándose que el lugar se encuentra rodeado por más establecimientos que generan ruido de fondo más elevado que la fuente emisora, registrando los siguientes resultados:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

70.3, 69.5, 70.6 dB (A) de la fuente emisora, 99.5 y 70.2 dB (A) de ruido de fondo de otros establecimientos y 71.5, 105.9 dB (A) ruido de fondo generado por obra de remodelación de la calle.

Con fecha 29 de marzo de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos, constando que *(...) se llevó a cabo un registro de las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Harapos", en la parte de frente pasando el arrollo vehicular y en las dos colindacias del establecimiento derecha e izquierda (...) se tomaron fotografías del equipo de sonido y de la colocación de las bocinas empleadas para el sonido (...) en el lugar se encuentra un equipo pequeño de sonido marca Samsung el cual se encontraba en funcionamiento, había dos bocinas en el interior una al fondo del establecimiento y la otra en la entrada, colocadas arriba de los exhibidores de ropa, ambas colocadas en dirección al acceso de entrada. Los registros del ruido fueron los siguientes:*

Punto de medición	*Descripción del punto de medición*	*Medición sonora [dB(A)]*	*Condiciones*
1	*Acera opuesta a la fuente emisora*	*64.0*	*Ruido del establecimiento y ruido de fondo.*
2	*Colindancia sur de la fuente emisora*	*67.5*	*Ruido del establecimiento y ruido de fondo.*
3	*Colindancia norte de la fuente emisora*	*66.7*	*Ruido del establecimiento y ruido de fondo.*
4	*Interior del establecimiento Harapos*	*65.5*	*Ruido del establecimiento*
	Interior del establecimiento Harapos	*66.9*	*Ruido del establecimiento*

Los registros obtenidos sobrepasan la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, en las colindancias del establecimiento mercantil y en su interior. Para el caso de la acera de enfrente el registro esta por debajo de éste.

Con fecha 19 de abril de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, constando que *(...) se llevó a cabo el registro de la emisión de ruido generado por dicho establecimiento mercantil, los cuales fueron los siguientes:*

Cámara de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Punto de medición	*Descripción del punto de medición*	*Medición sonora (dB(A))*	*Condiciones*
1	*lado izquierdo de la fuente emisora*	*77.0*	*ruido de fuente emisora más ruido de fondo*
2	*lado izquierdo de la fuente emisora*	*74.9*	*ruido de fuente emisora más ruido de fondo*
3	*lado derecho de la fuente emisora*	*72.6*	*ruido de fuente emisora más ruido de fondo*
4	*acera opuesta de la fuente emisora*	*73.3*	*ruido de fuente emisora más ruido de fondo*
5	*interior del establecimiento harapos*	*64.0*	*ruido de fuente emisora*
** Es importante resaltar que el ruido de fondo era más fuerte que de la fuente misma, ya que es una calle muy transitada.*			

Los registros obtenidos sobrepasan la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, en las colindancias del establecimiento mercantil, para el caso de la medición en la acera opuesta, se encontró que había otro establecimiento con bocinas para promocionarse. Para el caso de la medición del establecimiento mercantil este se encontraba con las bocinas con el nivel de ruido por debajo de la norma ambiental y las bocinas se encontraban sobre un aparador y dirigida hacia dentro del establecimiento, según lo acordado en el acta de comparecencia de fecha uno de abril de 2008, llevada a cabo con el representante legal del establecimiento en comento.

Mediante oficio número PAOT/200.3-0650-2008de fecha 28 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado Harapos, ubicado en la Calle Correo Mayor número 76 local B, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, con fecha 1 de abril de 2008 compareció el C. Sergio Alejandro Castillo Reyes como administrador único del establecimiento mercantil denominado Harapos, ubicado en calle Correo Mayor número 76-B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y donde manifestó que:

1. *Que cuenta con un equipo de sonido marca Samsung tipo casero, con dos bocinas que se encuentra ubicadas en el interior, la primera al fondo del establecimiento y la segunda a la entrada de éste sobre un aparador el cual tiene una dirección hacia el exterior, que generalmente no lo tiene a alto volumen pero que en ciertas ocasiones los empleados del establecimiento lo suben al máximo "25 watts".*

2. *Acuerda en platicar con sus empleados en mantener los niveles de ruido por abajo del máximo permitido por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece los condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas dentro del Distrito Federal, que para el caso del horario diurno de 6:00 a las 22:00 de 65 dB(A).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

así como de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 fracción III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas; Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

3. *Esta de acuerdo a que se llevan a cabo el cambio de la bocina que apunta hacia el exterior y colocarla en el centro del aparador y dirigirla hacia el interior del local, para evitar las emisiones de sonido hacia el exterior de éste.*

4. *Que esta de acuerdo a que se lleven a cabo nuevas visitas por personal de este Subprocuraduría para verificar los niveles del sonido generados por su establecimiento.*

Mediante oficio número PAOT/200.3/0791/2008 de fecha 18 de abril de 2008 se informó a la persona denunciante sobre el avance de las investigaciones realizadas con motivo de su denuncia.

Con fecha 16 de junio de 2008, se levantó una acta circunstanciada y refiere que *(...) a través de comunicación vía telefónica con la persona denunciante, al cual se le preguntó si ya no había ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Harapos", informó que la emisión de ruido había cesado, que solamente se había incrementado el fin de semana, él supone que debido al acontecimiento del día del padre que apenas había pasado, que en ese momento no se escuchaba ruido y que si éste se volvía a incrementar él se comunicaría para informarnos.*

Con fecha 28 de noviembre de 2008, personal de esta subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva y donde se constató que *(...) se llevó a cabo la medición de ruido en las colindancias del establecimiento mercantil denominado Harapos, ubicado en la calle de Correo Mayor, con ruido de fondo (paso constante de vehículos) obteniendo un registro de 64.0 dB(A) y 65.5 dB(A), durante el cual el establecimiento tenía encendido su equipo de sonido al volumen establecido en el acta de comparecencia y por lo tanto no sobrepaso la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.*

Con fecha 13 de febrero de 2009, personal de esta subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el denominado punto de denuncia, levantándose el acta circunstancias respectiva, donde *(...) la persona denunciante informó que tiene cerca de cuatro meses que no ponen el equipo de sonido e incluso la bocina que da al exterior se encuentra desconectada, no se hizo medición de ruido en el punto de denuncia, debido a que el establecimiento denominado Harapos y señaladeo como lugar de los hechos, en ese momento se encontraba apagado su equipo de sonido.*

Gobierno del Distrito Federal

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Visto el escrito de denuncia presentado en esta entidad, donde se señala que el establecimiento mercantil denominado Harapos, ubicado en calle Correo Mayor número 76 local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual para promocionarse tiene en la entrada una bocina para poner música a un volumen excesivo bastante molesto para los vecinos, se tomó la medición del ruido y se constató que generaba niveles de 72 decibeles, el cual trabaja de lunes a viernes a sábado de diez de la mañana a siete de la noche, en periodos intermitentes, siendo los días sábados los días que dejan el sonido durante todo el día.

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado al establecimiento mercantil, las mediciones realizadas sobrepasaron los límites permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, además de que el ruido de fondo generado en el momento del reconocimiento de hechos era mayor debido a que se estaban llevando a cabo obras de mantenimiento en la calle. Durante el segundo reconocimiento de hechos, se registraron datos que también sobrepasó el nivel máximo permitido por la norma en cita, en un tercer reconocimiento de hechos, ya los niveles registrados en el establecimiento mercantil se encontraron por debajo de lo que marca la norma, no así el ruido de fondo que la sobrepasa, debido a que es una calle por donde transitan vehículos constantemente.

Derivado de los registros de ruido realizados en la primera y segunda visita se citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado Harapos, ubicado en la calle de Correo Mayor número 76, local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual se presentó en fecha 1 de abril de 2008 y donde manifestó que contaba con un equipo de sonido marca Samsung con dos bocinas que se localizaban en el interior del local y que en ocasiones los empleados lo suben al máximo que es 25 watts, acuerda observan los límites máximos permisibles de emisiones sonoras según lo marca la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 de 65 dB(A), así como el artículo 24 fracción III de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, asimismo la bocina que se encuentra dirigida hacia el exterior colocarla en el centro y dirigirla hacia el interior.

Al realizar nuevamente dos visitas de reconocimiento de hechos se constató que el equipo de sonido del establecimiento mercantil denominado Harapos ubicado en la calle de Correo Mayor número 76 local B, colonia Centro, se encontraba por debajo del límite permisible que marca la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, menos de 65 dB(A), dato confirmado por la persona denunciante durante la visita realizada en fecha 13 de febrero de 2009.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Se acreditó la existencia de un equipo de sonido en el establecimiento mercantil denominado harapos que generaba ruido, por arriba del nivel máximo permisible de acuerdo a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En comparecencia con el representante legal del establecimiento se acordó llevar a cabo modificaciones en la colocación de una de las bocinas para no generar ruido hacia el exterior y bajar el volumen del equipo de sonido.

Por las visitas de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta subprocuraduría posteriores a la comparecencia del representante legal, se acreditó que el establecimiento mercantil denominado Harapos, mantenía el volumen de su equipo de sonido por abajo del límite permisible que marca la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 de 65 dB(A).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la parte denunciante, que queda a salvo su derecho de denunciar ante esta Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal, aún y cuando estos coincidan con los hechos objeto de esta indagatoria.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/E.RM/MRB/MLSP